



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Informe

Número: IF-2026-11181694-GCABA-AVJG

Buenos Aires, Miércoles 4 de Marzo de 2026

Referencia: EX-2026-11103032-GCABA-DGTALAVJG - Proyecto de Ley "Día del Niño por Nacer"

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Instituir en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al día 25 de marzo de cada año como el "Día del Niño por Nacer".

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, podrá promover en el mes de marzo la realización de actividades vinculadas a la promoción y divulgación del día del niño por nacer en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Comunicar al Poder Ejecutivo a los efectos de cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

FUNDAMENTOS

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Tengo el agrado de dirigirme al Cuerpo Legislativo a fin de poner a consideración de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un proyecto de Ley que tiene por objeto Instituir en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al día 25 de marzo de cada año como el "Día del Niño por Nacer".

El 25 de marzo de cada año se celebra en Argentina el "Día del Niño por Nacer" desde que se instituyó, en 1998, a través del Decreto nacional 1.406/98. Celebrar el "Día del Niño por Nacer" es fundamental por su valor jurídico, social y simbólico, ya que nos ayuda a reflexionar sobre la necesidad de respetar esa etapa de la vida anterior al nacimiento.

La República Argentina siempre se ha destacado por defender el derecho a la vida. Esta defensa se ha ampliado desde la Reforma Constitucional de 1994 al otorgarle jerarquía constitucional a la "*Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*", a la "*Convención Americana sobre Derechos Humanos*" y a la "*Convención sobre los Derechos del Niño*".

La "*Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*", en su artículo 7°, establece que "*Toda mujer en estado de gestación o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidado y ayuda especiales*" y en la "*Convención Americana sobre Derechos Humanos*" en su artículo 4°, inciso 1, establece que: "*Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir*

del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente".

Al mismo tiempo, el Congreso de la Nación, en pleno cumplimiento de lo normado por la Constitución Nacional, aprobó en 1990 la "Convención de los Derechos del Niño", mediante la Ley nacional 23.849, cuyo artículo 2° dispone que *"...se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad"*. En dicha aprobación, Argentina introdujo una reserva estableciendo: *"...Con relación al artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la República Argentina declara que el mismo debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño a todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad"*.

Asimismo, en el Preámbulo de dicha Convención queda expresado que: *"el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento"*.

Del mismo modo, el inciso 1 del artículo 2, de la mencionada Convención, dispone que: *"Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales."*

A su vez, en el inciso 1 del artículo 3 de la misma Convención, se deja establecido que: *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."* Asimismo, la "Convención sobre los Derechos del Niño" en el inciso 1 del artículo 6, sostiene lo siguiente: *"Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida."*

En ese sentido, en Argentina la vida se protege desde la concepción en el derecho constitucional y convencional.

Al mismo tiempo, en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se establece en el artículo 21 que *"La Legislatura debe sancionar una Ley Básica de Salud, conforme a los siguientes lineamientos (...) garantizar la atención integral del embarazo, parto, puerperio y de la niñez hasta el primer año de vida"*.

Del mismo modo, mediante la Ley nacional 27.611 se dispuso la creación del *"Plan 1000 días"*, con el fin de fortalecer el cuidado integral de la salud y la vida de las mujeres durante el embarazo y de los niños en la primera infancia. El embarazo y los primeros tres años de vida constituyen en sí mismos cursos críticos para el desarrollo de las personas y que en conjunto constituyen un período (llamado 1000 días) con oportunidades únicas para desarrollar estrategias de cuidado integral de la salud. En virtud de ello, los Ministerios de Desarrollo Humano y Hábitat y de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobaron, el 13 de mayo de 2025, un *"Protocolo de Acompañamiento de la Embarazada en Situación de Vulnerabilidad"* (Número IF-2025-19345580-GCABA-MDHYHGC) buscando reglamentar de modo más concreto la Ley nacional 27.611 otorgando protección a la mujer embarazada vulnerable y al niño por nacer.

Por lo tanto, como Presidente de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y teniendo en cuenta el interés superior del niño, considero que celebrar el *"Día del Niño por Nacer"* es consecuencia de todo el ordenamiento jurídico mencionado y un valor importante a proteger.

Es por todas estas razones que propongo al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Sin otro particular, saludo muy atentamente.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.03.04 13:52:19 -03:00

MARIA CLARA MUZZIO
Vicejefe de Gobierno
AREA VICEJEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.03.04 13:52:20 -03:00